



DICTAMEN 18/2022

ASISTENTES

1. D^a. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente.
3. D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
4. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
5. D. José Manuel Fernández Gayoso, STERM, profesorado enseñanza pública.
6. D. Luis Alberto Prieto Martín, SIDI, profesorado enseñanza pública.
7. D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
8. D^a. Clara María García Sáenz de Tejada, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
9. D^a. María Isabel Maldonado Zambudio, FAPA RM Juan González, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
10. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
11. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
12. D. Antonio Fernando López García, CCOO, personal de administración y servicios.
13. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
14. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
15. D^a. Inmaculada Gómez Santos, UGT, sindicatos.
16. D^a. Anna María Mellado García, CCOO, sindicatos.
17. D^a. Isabel Gadea Martínez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
18. D. José Alarcón Teruel, UCAM, universidades de la Región de Murcia.
19. D. Jesús Pellicer Martínez, Administración Educativa.
20. D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
21. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
22. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
23. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
24. D. Sebastián Campillo Frutos, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

28.07/2022 15:45:16

28.07/2022 15:12:03 | MUIERO, CÁNOVAS, JUANA

CARBAJO BOTELLA, DIEGO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8f0be0c3-0e7b-0e7b-b463-0050569b6280





Asistencia técnica:

D^a. Remedios Maluenda Albert, Técnico CERM.

D. José Adolfo López Navarro, Técnico CERM.

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria en el salón de actos de la sede del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, Calle Alcalde Gaspar de La Peña, núm. 1, 30004 Murcia, el día 28 de julio de 2022, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, ha aprobado el siguiente Dictamen al borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los votos particulares de D^a. Anna María Mellado García incorporados como tales a partir de sus enmiendas no aceptadas por el Pleno y marcadas con los números uno, (1), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7), al amparo del artículo 53.7 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de la Región de Murcia:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el borrador del Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano, por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, cuarenta y cinco artículos, siete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cinco anexos.





El **Preámbulo** señala la necesidad de adaptar la normativa autonómica a los cambios de normativa básica del Estado. Concretamente, el Decreto objeto del presente dictamen se ocupa del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo uno** indica que la norma a la que se refiere el presente dictamen tiene por objeto establecer el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia.

El **artículo dos** señala que el ámbito de aplicación son los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria.

El **artículo tres** recoge la finalidad establecida en el artículo cuatro del Real Decreto de referencia.

El **artículo cuatro** recoge los principios generales establecidos en los artículos 3 y 5 del Real Decreto de referencia.

El **artículo cinco** recoge los principios pedagógicos contenidos en el artículo 6 del Real Decreto de referencia.

El **artículo seis** recoge una serie de definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto de referencia, concretamente las referidas a objetivos, competencias clave, competencias específicas, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

El **artículo siete** desarrolla lo relativo a los objetivos de la etapa, al hilo de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto de referencia.

El **artículo ocho** regula el currículo siguiendo lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto y remite al **Anexo III** para la concreción de las competencias específica, las orientaciones metodológicas, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos. Respecto a la adquisición y desarrollo de las competencias clave y específicas, el equipo docente planificará situaciones de aprendizaje según se establecen en el **Anexo V**.

El **artículo nueve** se refiere a las competencias clave y el perfil de salida al terminar la Enseñanza Básica, siguiendo el artículo 11 del Real Decreto, y remite al **Anexo II** para las definiciones pertinentes.

El **artículo diez** trata sobre los métodos pedagógicos.





El **artículo once**, siguiendo el artículo 8 del Real Decreto, despliega la organización de los tres primeros cursos de la ESO.

El **artículo doce** establece la agrupación de materias en ámbitos en los dos primeros cursos.

El **artículo trece**, siguiendo el artículo 9 del Real Decreto, despliega la organización de cuarto de la ESO donde se introduce una materia optativa propia de la Región de Murcia.

El **artículo catorce** regula la enseñanza de una lengua extranjera.

El **artículo quince** se refiere a enseñanzas impartidas en una lengua extranjera, convirtiendo en artículo lo que en el Real Decreto era Disposición adicional segunda.

El **artículo dieciséis** regula el fomento de la lectura.

El **artículo diecisiete** establece la promoción de la actividad física y la alimentación saludable.

El **artículo dieciocho** regula el horario y remite al **Anexo I** para su concreción.

El **artículo diecinueve** legisla sobre la tutoría y la orientación, según lo establecido en el artículo dieciocho del Real Decreto.

El **artículo veinte** sigue al artículo 15 del Real Decreto de referencia para regular la evaluación.

El **artículo veintiuno** regula la promoción, siguiendo el artículo 16 del Real Decreto.

El **artículo veintidós** establece lo relativo al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siguiendo lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto.

El **artículo veintitrés** regula la Evaluación de diagnóstico, siguiendo el artículo 27 del Real Decreto.

El **artículo veinticuatro** regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva, siguiendo el artículo 28 del Real Decreto.

El **artículo veinticinco** se refiere a la atención a las diferencias individuales, siguiendo lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto.

El **artículo veintiséis** regula lo relativo al alumnado con necesidades educativas especiales.





El **artículo veintisiete** trata del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, siguiendo al artículo 21 del Real Decreto.

El **artículo veintiocho** regula lo relativo al alumnado con integración tardía en el sistema educativo español, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto.

El **artículo veinte y nueve** se refiere al alumnado con altas capacidades intelectuales, siguiendo lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto.

El **artículo treinta** regula el programa de diversificación curricular, al amparo de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto, y remite al **Anexo IV** para la concreción del currículo de los ámbitos pertinentes y al **Anexo I** para la concreción del horario.

El **artículo treinta y uno** se refiere a la incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico, siguiendo parcialmente lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto.

El **artículo treinta y dos** regula la enseñanza en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.

El **artículo treinta y tres** regula la autonomía de los centros, siguiendo lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto.

El **artículo treinta y cuatro** se refiere a la programación general anual.

El **artículo treinta y cinco** regula el proyecto educativo.

El **artículo treinta y seis** se refiere a la propuesta curricular.

El **artículo treinta y siete** regula la programación docente.

El **artículo treinta y ocho** se refiere a la memoria anual.

El **artículo treinta y nueve** regula la participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.

El **artículo cuarenta** regula lo relativo a los documentos e informes de evaluación, siguiendo el artículo 30 del Real Decreto.

El **artículo cuarenta y uno** se refiere a las actas de evaluación, siguiendo el artículo 31 del Real Decreto.

El **artículo cuarenta y dos**, siguiendo el artículo 32 del Real Decreto, regula lo relativo al expediente académico.





El **artículo cuarenta y tres** se refiere al historial académico, siguiendo el artículo 33 del Real Decreto.

El **artículo cuarenta y cuatro** regula lo relativo al informe personal por traslado, siguiendo el artículo 34 del Real Decreto.

El **artículo cuarenta y cinco**, de acuerdo con el artículo 35 del Real Decreto, regula lo relativo a la autenticidad, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales pertinentes.

La **Disposición adicional primera** regula las enseñanzas de religión, siguiendo lo establecido por el Real Decreto en su disposición adicional primera.

La **Disposición adicional segunda** establece lo relativo a la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.

La **Disposición adicional tercera** regula lo relativo a los centros de titularidad privada tanto concertados como no concertados.

La **Disposición adicional cuarta** regula la atribución docente en centros privados.

La **Disposición adicional quinta** recuerda el uso común, refrendado por la RAE, del masculino genérico.

La **Disposición adicional sexta** se refiere al calendario escolar, siguiendo la disposición adicional cuarta del Real Decreto.

La **Disposición adicional séptima** establece lo relativo a las enseñanzas de ESO referidas a la educación de personas adultas.

La **Disposición transitoria primera** regula la aplicabilidad del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La **Disposición transitoria segunda** regula la aplicabilidad de la Resolución de 15 de diciembre de 2021.

La **Disposición transitoria tercera** regula la aplicabilidad del Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





La **Disposición derogatoria única** deroga toda norma de igual o rango inferior y, en especial, el Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria.

La **disposición final primera** establece el calendario de implantación, que será a partir del curso 2022-23 para los cursos impares y el 2023-24 para los pares.

La **disposición final segunda** regula la entrada en vigor del Decreto objeto del presente dictamen.

III. OBSERVACIONES

1. En el apartado 4 de la MAIN, (*“Informe de Impacto Presupuestario”*), se pone de manifiesto que en el párrafo primero hace referencia al proyecto de decreto de Educación Infantil y Primaria, cuando la MAIN es del proyecto de decreto de Educación Secundaria Obligatoria.

2. En diversos lugares del texto aparece la expresión “...y/o ...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos.»*

3. En diversos lugares del texto aparece el término “decreto”.

Cuando el término se refiere a un decreto en general, se escribe con minúscula. Cuando se refiere a un decreto específico, se escribe con mayúscula.

Sugerimos revisar este aspecto.





4. En diversos lugares del texto aparece el término “anexo”.

Quando el término se refiere a un anexo en general, se escribe con minúscula. Cuando se refiere a un anexo específico, se escribe con mayúscula.

Sugerimos revisar este aspecto.

5. Preámbulo, p. 2. Dice:

“...del sistema educativo de la región. La...”.

Sugerimos:

“...del sistema educativo en la Región. La...”.

6. Artículo 1. Dice:

“El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y constituye...”.

Con el fin de acotar la denominación del Decreto, sugerimos incorporar una coma:

“El presente Decreto tiene por objeto establecer el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y constituye...”.

7. Artículo 10.1.

Se sugiere sustituir “por” por “en”, quedando: *“Los métodos pedagógicos adoptados en los centros”*.

8. Artículo 13.4. Dice:

“Solo se podrá limitar la elección del alumnado cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias u opciones...”.

Sugerimos corregir la falta de concordancia gramatical entre “alumnado” y “de los mismos”.

9. Artículo 13.5. Dice:

“Además, todos los alumnos cursarán la materia optativa Proyecto de Investigación,...”.





Se sugiere:

“Además, todos los alumnos cursarán una de las materias optativas Proyecto de Investigación,...”.

10. Artículos 14.3, 25.6, y 31.2.

En diferentes apartados del articulado del borrador del texto objeto, se emplea los términos “fortalezas y limitaciones”, resaltando con estos términos los puntos fuertes y las debilidades del alumnado. Se sugiere, por tanto, sustituir estos términos en los apartados señalados del articulado por “capacidades personales”.

Ejemplo: Artículo 14.3. *“...se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con sus fortalezas y limitaciones,...”.*

Sustituirlo por este otro:

“... se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, de acuerdo con sus capacidades personales,...”

11. Artículo 14.4.

Se sugiere añadir al inicio: *“Los centros docentes garantizarán ...”.*

12. Artículo 15.4. Dice:

“Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios generales para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre...”.

Sugerimos referirse al Decreto de Admisión de la Región de Murcia que concreta lo referido en la Ley orgánica:

“Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios generales para la admisión del alumnado establecidos en el texto modificado del Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y





el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Región de Murcia. Entre...”.

13. Artículo 16.2. Dice:

“Los centros docentes establecerán un Plan de lectura, que...”.

Sugerimos:

“Los centros docentes establecerán un plan de lectura, que...”.

14. Artículo 16.3.

Se sugiere añadir un punto tercero al artículo 16 con el siguiente literal: *“Los centros docentes se asegurarán de que en la programación docente de cada curso, materia o ámbito, estén recogidas las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura, y la mejora de la expresión oral y escrita”.*

15. Artículo 17.1. Dice:

“...los centros educativos adoptarán medidas para que la actividad física...”.

Entendemos que los centros no pueden adoptar medidas que condicionen la vida del alumno fuera del aula.

Por su parte, atendiendo a lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución: *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”*, sugerimos:

“...los centros educativos fomentarán medidas para que la actividad física...”.

16. Artículo 19.2. Dice:

“Se entiende por equipo docente el conjunto de profesores que imparten docencia al alumnado del grupo”.

Entendemos que esta definición puede provocar problemas. Entre otras dificultades, señalamos que se establece en los artículos 20.10 y 21 que es el equipo docente el que decide





sobre la promoción. Pero en Secundaria ocurre que hay profesores que imparten docencia al grupo (y, por tanto, forman parte del equipo docente) pero no al alumno concreto (y, sin embargo, deciden sobre su promoción).

Sugerimos precisar la definición para evitar este problema, considerando, al menos a efectos de promoción o titulación, equipo docente a los profesores que han impartido docencia ese curso al alumno sobre cuya promoción o titulación ha de decidirse.

17. Artículo 19.10. Dice:

“...educación establecerá las características de los consejos orientadores...”.

Sugerimos:

“...educación regulará los consejos orientadores...”.

18. Artículo 20.4. Dice:

“El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada...”.

Sugerimos usar un lenguaje más claro y preciso:

“El carácter integrador de la evaluación no impedirá que cada profesor realice de manera diferenciada...”.

19. Artículo 21.9.

Se propone añadir al final del artículo 21.9, los términos *“del programa”*, de forma que la redacción resultante sea la siguiente: *“En el Programa de diversificación curricular, las decisiones sobre la permanencia un año más en el mismo se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa”.*

20. Artículo 26.2.

Se propone añadir al final del artículo 26.2, los términos *“... entre los diferentes grupos de alumnos”*, de forma que la redacción resultante sea la siguiente: *“2. Con carácter general,*





los centros docentes realizarán una distribución homogénea del alumnado con necesidades educativas especiales entre los diferentes grupos de alumnos”.

21. Artículo 32.7. Dice:

“En los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas los resultados de evaluación se podrán expresar en términos cualitativos.”:

Si no hay ninguna diferencia respecto a lo establecido con carácter general, sugerimos suprimir. Si hay algún matiz que se pretenda destacar, sugerimos precisar el alcance de este epígrafe.

22. Artículo 39.1. Dice:

“Las madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados,...”.

Por ser lingüísticamente más correcto, sugerimos la siguiente redacción:

“Las madres, los padres o los tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados,...”.

23. Artículo 42.1. Dice:

“...y, en sus caso, la fecha...”.

Debe decir:

“...y, en su caso, la fecha...”.

24. Disposición adicional séptima.

Esta adicional establece lo relativo a las enseñanzas de ESO referidas a la educación de personas adultas.

Sugerimos que el contenido de esta disposición se integre como articulado.

25. Anexo III. Biología y geología. Cuarto curso. Saberes básicos. C. Genética y evolución, p. 77. Dice:





“El proceso evolutivo de las características de una especie determinada a la luz de la teoría neodarwinista y de otras teorías con relevancia histórica (lamarckismo y darwinismo).”.

Se sugiere incluir una referencia a Alfred Wallace:

“El proceso evolutivo de las características de una especie determinada a la luz de la teoría neodarwinista y de otras teorías de relevancia histórica (teoría de Lamarck, Darwin y Wallace)”.

IV. Conclusión

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador del Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR

DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Firmado electrónicamente.

D^a. Juana Mulero Cánovas

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

